

# GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION.

HANILA.—Imp. Amigus del Pais, Calle de PALACIO, som namero suelto. .. UN REAL

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

particulares # 3ts. franco de porte.

# 2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL LAS ISLAS PILIPINAS.

Observadas omisiones y aun olvido por parte de algunas dependencias del Estado, en el cum-plimiento de la circular de 7 de Mayo de 1861, olvido que produce involucracion, ó cuando menos, retardo en el despacho mas espedito de los ne-gocios oficiales; el Escmo. Sr. Gobernador ge-neral se ha servido disponer se reproduzca dicha eircular en la Gaceta para su cumplida ejecucion por quienes corresponda. Manila 10 de Julio de 1862.=El Secretario, J. Luis de Baura.

# CIRCULAR QUE SE CITA.

Gobierno Superior civil de las islas Filipi-NAS .= Circular .= Con objeto de que no sufra retraso el despacho de los asuntos oficiales por las circunstancias de dirijirseme los pliegos por mu-chas de las dependencias del Estado de la Cachas de las dependencias del Estado de la Capital y provincias, sin los requisitos prevenidos para su mejor direccion en distintas y recientes disposiciones; en lo sucesivo se observará.—1. Dichos pliegos, cuando se dirijan á la autoridad que ejerzo en concepto de Gobernador Superior político de las islas, lo espresarán así en el sobre, de la misma manera que al Capitan general los que traten de asuntos militares; al Superintendente Delegado de Hacienda los de este ramo, y al Superintendente de propios y arbitrios los Administracion local.—2. Todas las comunicaciones llevarán al márgen un ligero estracto nicaciones llevarán al márgen un ligero estracto del negocio á que se contraigan, cuyo requisito ha observado este Gobierno haber caido en desuso, no obstante lo mandado terminantemente por mis predecesores.—3. En cada oficio no se tratará mas que de un solo asunto, procurando no confundir los políticos con los militares, los de hacienda con los de arbitrios etc., y cuando de la confundir de la confundir los políticos con los militares, los de hacienda con los de arbitrios etc., y cuando de la confundir de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares, los de la confundir los políticos con los militares de la confundir los políticos con los militar un mismo asunto deba ser ventilado, por ejem-plo, por el Gobierno Superior en lo político, y por la Superintendencia en lo económico, se me dirijirá la consulta bajo el concepto de Gober-nador ó Superintendente, segun proceda, dándome traslado en la parte que se repute incidental.—4.° Los partes periódicos de novedades de las pro-vincias no se referirán á los anteriores, sino que en ellos se consignará lo acaecido en el período á que se contraigan, evitándose decir «Fuerza pública» ó «cosechas» lo mismo que en el parte unterior.—Finalmente se recomienda la estricta observancia de lo prevenido en circulares vigentes de este Gobierno, en lo que á esta no se opongan.=Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Mayo de 1861.=Lemery-Sr....v=Es copia,

# PARTE MOLOTAR.

Orden de la Plaza del 10 al 11 de Julio de 1862, Orden de la Plaza del 10 al 11 de Julio de 1862.

GREES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis

Oras.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.

Panada.—Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus

fuerzas. Rondas, num. 10. Visita de Hospital y Provisiones, num. 9.

Vigilancia de compra, num. 10. Oficiales de patrullas, Batallon de

Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 8.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Laro.

# MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 8 AL 9 DE JULIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, vapor de S. M. Patiño, su comandante el teniente de navio D. Victor Perez Bustillos, en 7 dius y 22 horas de navegacion, y conduce de trasporte el Escmo. Sr. Teniente general y Capitan general de estas islas D. Rafael Echagüe con su señora, dos hijos y dos criados, los Ayud ntes de Campo el Teniente Coronel graduado Coronel D. José Echavarria y el Comandanta graduado Coronel D. José Echavarria y el Comandanta graduado Coronel D. José Diaz Cora, el Escmo. Sr. Regente de esta Real Audiencia D. Emilio Garcia Triviño, el Teniente Coronel de ingenieros don Fernando de Córdoba, con su señora, los tenientes de navio D. Agustiu Pintado y D. Eduardo Guerra, y los alferez de id. D. Eugenio Vallerino y D. Francisco Asofra.

alferez de id. D. Eugenio Vallerino y D. Francisco Asofra.

De Balayan, pontin ninn. 182 S. Vicente, en 6 dias de navegacion, con 630 bultos de azucar y 8 cerdos: consignado al arraez Ju-n Medina.

De Pitogo en Tayabas, id. núm. 116 Divina Pastora (a) Cometa, en 6 dias de navegacion, con 120 piezas de quilo, 60 id. de narra, 14,000 bejneos partidos, 4 quintales de cera, 100 piezas de simmoy, 5000 rajas de leña y 12 piezas de eueros de carabao y vaca: consignado al arraez Pedro Nosear.

De Cebú, goleta núm. 196 Esperanza, en 9 dias de navegacion, con 2208 picos de azúcar y 100 id. de abacá: consignado a D. Pedro Sanchez, su patron Felipe Bernabé; y de pasageros D. Cristobal Blanco y Espital oficial de la Administración de Rentas Unidas de Visayas y el español europeo D. Pedro Sanchez.

BUQUES SALIDOS.

#### BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, fragata americana Charger, su capitan Mr. James B. Hateck; con 24 individuos de tripulacion, incluso dos marineros náufragos pertenecientes de la barea inglesa City Of Palaes, embarcados à última hora, y de pasagera la señora del capitan, su cargamento efectos del país.

Para Antique, bergantin-goleta núm. 105 Barcelonés, su patron D. Juan Saldivar; y de pasageros D. Juan de Martin y Arevado Capitan de infanteria y nombrado Gobernador de Calamianes con su señora, su suegra, 6 hijas, 2 criados y 2 chinos.

Para Tacloban, id. id. núm. 47 Luisa Fernanda, su patron D. Juan Zabala; y de pasageros D. Miguel Ruiz Perez Alcalde mayor electo de squella provincia con 8 criados.

criados.

Para Pangasinan, goleta núm. 58 S. Agustin, su arraez Benedicto Escaño.

Para Zambales, panco núm. 488 Salvatores (a) Locub, su arraez Pedro Tagora.

Para Ilocos Sur, id. núm. 258 Salvacion, su arraez Juan de la Rosa; conduce 4 reclutas recinazados de los facilitas en consecuencias núm. 6 con eficia

cuerpos de ingenieros y regimiento núm. 6 con oficio para aquel Alcalde mayor; y de pasageros 5 cisios. Manila 9 de Julio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

#### DESDE EL 9 AL 10 DE JULIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Hongkong, barca francesa Cherre, de 353 toneladas, su capitan Blanchorb C.º Cha, en 16 dias de navegacion, tripalacion 10, en lastre y algunos efectos de trânsito: consignado à los Sres. Tillzon Hermann.

De Calamianes, goleta núm. 124 S. Joaquín, en 10 dias de navegacion, con 150 picos de almásiga, 15 id. de balate, 15 quintales de cera, 1 chinanta de nido y 1 id. de carey: consignada al patron Nicolás Manlane.

De Taal, pontin núm. 203 S. Joaquío, en 3 dias

De Taal, pontin núm. 203 S. Ignacio, en 3 dias de navegacion, con 600 bayones de azucar: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Emiterio de Joya.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 1:8 Cornelia, De Ceou, bergantin-guieta aum, 1:8 Cornetta, en 11 dias de mavegacion, con 750 picos de azucar, 100 id. de abacà, 90 tin jas de manteca, 70 picos de balate, 30 timajas de mastras salado, 40 cavanes de sigay, 10 picos de aletas de tiburon, 80 fardos de algodon y 2000 bejucos partidos: consignado à D. Alonso Piciga, su patron Casimiro Alaura; y de pasageros tres

Pieiga, su patron Casimiro Alaura; y de pasagetos tres chinos.

De Masbate, id. id. núm. 168 Purísima Concepcion, en 12 dias de navegacion, con 130 trozos de molave y tindalo, 6 vacunos y 1400 pastas de brea: consignado al arraez Evangelista Parrabas; y de pas-gero un chino.

De Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 20 Señora, en 7 dias de navegacion, con 400 cavanes de arroz, 700 id. de palay, 640,000 bejucos partidos y una parreja de caballo: consignado al chino Antonio Quintana, su patron Basilio Francisco, conduce un preso para la eàrcel pública de esta capital; y de pasagero un chino.

De Taal, pontin núm. 135 S. Antonio, en 3 dias de navegacion, con 610 bultos de azúcar y 7 cerdos: consignado al arraez Agaton Atienza.

De Hoilo, bergantin-goleta núm. 147 Bella María, en 5 y media dias de navegacion, con 3010 -piezas de tincal, 70 picos de sibucao, 70 id. de cueros de carabao y vaca, 35 cerdos y 3600 piezas de sinumay: consignado à D. Aniceto Escalon, su patron Francisco Antonio; y de pasagero un chino.

De Boac, id. id. núm. 122 Rosario, en 10 dias de navegacion, con 363 piezas de molave y narra, 50 picos de abaca quilot, 40 bultos de arorá, 3 cerdos y un bulto de cera: consignado al arraez Marcelo Chaves.

Do Cagavan, id. id. núm. 121 Jerez, en 14 dias de

de abaca quilot, 40 bultos de arorú, 3 cerdos y un bulto de cera; consignado al arraez Marcelo Chaves.

Do Cagayan, id. id. núm. 121 Jerez, en 14 dias de navegacion, con 279 fardos de tabaco de à 4 quintales y 200 id. de colecciones: consignado à los Sres. Rodriguez y Compañin, su patrou Pedro Francisco.

De Albay, id. id. núm. 31 Soledad (a) Meteoro, en 10½ dias de navegacion, con 1790 picos de abaca y 5 cajones de tabaco averiado: consignado à D. José Caraballo y Cortés, su patron Francisco Garratella.

De Boac, id. id. núm. 166 Santísima Trinidad, en 9 dias de navegacion, con 166 piezas de molave. 11

De Boac, id. id. núm. 166 Santísima Trinidad, en 9 dias de navegacion, con 166 piezas de molave, 11 id. de narra, 15 picos de abacá quilot y 16 cerdos; consignado al arraez Julian Majaba.

De Capiz, id. id. núm. 133 Sta. Rafaela, en 8 dias de navegacion, con 140 picos de abaca, 2400 pastas de brea, 11 picos de cera y 4000 bayones vacios; consignado al patron Cipriano de los Reyes; y de pasageros 5 chiaos.

5 chinos.

De Samar, pontin núm. 166 Ntra. Sra. de la Paz, en 20 dias de navegacion, con 100 picos de abacá, 300 tinajas de aceite y 70 id. de manteca: consignado al arraez José Lanquiates.

De Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 6 Santo Domingo, en 16 dias de navegacion, con 585 picos de abacá y 10 cajones de almásiga: cousignada á D. José Bonifacio Rojas, su patron Pedro Bañares; y de pasagero un chino.

# BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata rusa Abo, su capitan Mr. C. P. Lindroos, con 21 individuos de tripulacion, incluso el marinero Daed perteneciente à la barca naúfraga inglesa City Off Palases, su cargamento efectus del pais; y de pusageros el primer maquinista que fué de la goleta de S. M. Sta. Filomena, Mr. John Walker.

Para la mar, vapor de S. M. Reina de Castilla, su comandante el teniente de navío. D. José Reguera.

Para Ilocos Sur con escala en Sual, goleta núm. 42 S. Juan, su arraez Leon Quismundo.

Para Guivan en Samar, pontin núm. 223 S. Miguel Arcangel, su arraez Julian Cabaña.

Para id., id. núm. 117 Ntra. Sra. de la Paz, su arraez Mariano Gallardo.

Para Calilayan, id. núm. 153 S. José (a) Triunfo, su arraez Modesto Exequiel; y de pasageros D. José M. Lago, español, con su esposa, 3 niños menores y 2 criados.

Manila 10 de Julio de 1862 .= Pedro V. Taxonera.

# amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El chino Tan-Jeanco núm. 13 del padron de esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 9 de Julio de 1862.=Baura.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia veintiune del actual à las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 7 de Julio de 1862.—A. Brubo.

#### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca nuevamente à licitacion pública de 15 carabaos en la cantidad de > 180; en el concepto de que las proposiciones deberán entenderse en progresion ascendente al tipo marcado.

El remate tendra lugar en este puerto calle de Nobaliches núm. 35, casa que ocupa la ordenacion del Apostadero.

Cavite 7 de Julio de 1862. - Federico Martinez. 0

# Administracion general de Correos

#### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

D. Francisco Mendez Vigo	Madrid.
» José Perez Madrid	Ronda.
» Damian Sala	Vich.
» José Villaseca	Zaragoza.
» Juan Perez Cabrero	Valencia.
» Tomás Sanchez de Luna.	Córdova.
D.ª Ricarda Rodriguez	Alia-Cáceres.
» Carmen Planas	Barcelona.
Fr. Antonio Martin	Roma.
D. Basilio Lisola	Hong kong.
	Administrado
	Damian Sala Damian Sala Dasé Villaseca. Juan Perez Cabrero Tomás Sanchez de Luna. Ricarda Rodriguez Carmen Planas Fr. Antonio Martin

Comisaria de Policia de Manila.

celador de esta capital D. Vicente Limia ha rasladado su oficina à la calle de la Solana, casa núm. 7 y el de Sta. Cruz D. Manuel Esteves à la calzada de S. Sebastian casa núm. 18. Manila 10 de Julio de 1862.—Marcelino Salas. 3

Habiendo dispuesto el Sr. Gobernador Civil los celadores D. Vicente Limia del distrito de Santa Gruz y D. Manuel Esteves del de Manila pasen, el 1.° à desempeñar su cargo en la capital y el 2.° al del citado arrabal de Sta. Cruz, se hace saber al público para los fines que convengan.

Manila 10 de Julio de 1862. Marcelino Salas. 3

# BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion de la Direccion y para que llegue à conocimiento del público, se anuncia, 1.º que el oro grueso que en depósito y cuentas corrientes exista en el Tesoro del establecimiento en el dia 1.º de Octubre prócsimo será entregado en la misma especie de moneda, conforme sus dueños vavan disponiendo de él: 2.º conforme sus dueños vayan disponiendo de él: 2.º que desde dicho dia el Banco no admitirá libramientos en oro grueso: y 3.º que los onzas de oro americanas que se introduzcan desde la propia fecha, no nas que se introduzcan desde la propia techa, no se recibirán como moneda sino como pasta, y como tal se espedirán los documentos de resguardo, admitiéndolas únicanente en calidad de depósito.

Manila 10 de Julio 1862.—El secretario, José

# Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Creada por Superior decreto de 20 de Enero último una plaza de tonelero para el servicio de la Ad-ministración de Rentas Unidas de Visayas dotada con el sueldo anual de ciento ochenta pesos y con obligacion de desempeñar desde luego su cometido en el fielato de Bohol sin perjuicio su dia en los almacenes de la capit juicio de hacerlo en capital ó donde lo reclame el mejor servicio de la Renta; los aspirantes

dicha plaza remitirán sus solicitudes á la citada a de la paza remitran sus sonctuaes à la cladar Administración en el término de dos meses à contar desde la publicación de este anuncio en la inteligencia de que à ellas ha de acompularse un justificante de aptitud para el desenpeño de dicha plaza.

Cebu 6 de Junio de 1862.—Santiago.

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zammatanza y impieza de reses de la provincia de Zalin-bales, bajo el tipo en progresion ascendente de cua-trocientos cinco pesos en el triemo y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almo-nedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à las diez de la mañana del dia 8 de Agosto prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspon diente, esten dida en papel del sello 3., en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.--Manila 8 de Julio de 1862.--Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego condiciones para el arriendo de la matanza y lim-pieza de reses de la provincia de Zumbales, apro-bado en 24 de Noviembre de 1861 por la Janta Directiva de Administracion Local.

arrienda por el término de tres el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la misma provincia, bajo el tipo de cuatrocientos cinco

pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de de-pósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia respectiva-mente, de la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, duente disconverbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de nor querer los postores pujar verbalmente sus pos-turas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Reat instrucción aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto

de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán

terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor

de la Administracion Local.

El rematante deberá prestar en el término 6. de diez dias de adjudicado el remate, la fianza cor-respondiente, cuyo valor sea igual al de una anua-lidad del arriendo á satisfaccion de la Direclidad del arriendo á satisfaccion de la Direc-reccion de Administracion Local, cuando se cons-tituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Ar-quitecto del Superior Gobierno, registradas sus escri-turas en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escri-turas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cui-dará bajo su responsabilidad de que las fincas en dará bajo su responsabilidad de que las fincas fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna seràn admitidas como fianza las fincas de tabla,

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de lener que proceder contra esupurada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5." de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rema-

tante. Los efectos de esta reclamación serán: - 1.º Oua se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1. al 2. Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabidemora del servicio. Para cubrir estas responsabi-lidades se le retendrán siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depó-ito, á no ser que este formára parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En

el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menodo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re-puesta, si fuese en metálico, en el improrogable puesta, si fuese en metalico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.º 10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda difación en este punto será en perjució de los intereses del arrendador à menos que causas agenas à su voluntad y

dador à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podra exigir mayores de-rechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigiran en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.º vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.º con la rescicion del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras, escepto

las

reconocidas como estériles.

3. No se permite matar res ninguna cuya pro-13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marças, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de mataga ó mataderos provistos

blos sus camarines de matauza ó mataderos, provistos

de todo lo necesario para dejar limpia la res. 15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales tuertes y el cuero, por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, an 29 de Octubro de 4782 en 29 de Octubre de 1782, que se copian à conti-nuacion, esceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean convenientes imponer, aten-didos los casos y circunstancias, pero dentro siem-pre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas cir-cunstancias eleven la falta à la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

#### ARTICULO 41.

Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, à escepcion de frescas, en los casos que se dirán despues.

#### ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos mon-

teses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para podra nacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondra al que las tuviere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con escrito, de las señas del carabas, en esca de cons presion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Al-calde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presencián-dolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de doto el Escribano, quen ceruncara, al respando de la licencia, que la res muerta corresponde à las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro à quien este la dió à la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretesto se ha de coder conservar en salmuera. Lesalo, taga ni de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohibe estraer en las embarcaciones que sal-gan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una espe-cie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

#### ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cual-quiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga usó alguno de ellas, sino que por el con-trario dispondrán se quemeu, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22. Al que denunciare à la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; à cuyo fin y parz las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación à costa del culpado, se dará à aquel por culpado, se dará á aquel por on a costa del cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten

los matadores ó matarifes á las condiciones estable-cidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisa-mente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, para el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente á fuera de los sitios referidos se clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales cada uno.

La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las dispo-siciones de policía y ornato público que le comuni-

que la autoridad siempre que no estén en contra-vencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su

caso podra representar en torma tegal to que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, haràn respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciere à las veinte y cuatro horas

de ser requerido, se cobrarán de la fianza. 24. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directa mente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendado-res quedan sujetos al fuero comun, por que su con-trato es una obligación particular y de interés putrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con nominal de ellos, para solicitar los res-

pectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tri-bunales contencioso-administrativos.—Manila 29 de Enero de 1862.—El Director, Vicente Boltri.—Es

copia, Jaime Pujades.

## Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia once de Agosto proximo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se runta en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta, la contrata por un año del suministro de papel é impresion de las viñetas para empaquetado de las menas superiores, finas y mistas en las fabricas de Binondo, Malabon y Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de un peso sesenta y ciaco céntimos por el papel ó impresion de cada mil viñetas, y con sujecion á los modelos que obra al espediente de su razou que se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda y pliego de condiciones que subsigue. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus propocisiogusten prestar este servicio presentarà, sus propocisiones en pliegos cerrados en el dia hora y lugar arriba designados escritas en papel del sello 3.º, marcandose en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Julio de 1862 .= Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de La, bores de acuerdo con su Interventor, redocta para saca à licitacion pública la contrata del popel é impresson de las viñetas que necesitarán mensu duente las fábricas de Binoado, Princesa y Cavite para el empaquetado de las menas superiores finas y mista formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º det Real decreto é Instrucciones aprobada par S. M. en Reaforden de 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el con tratista.

1.º Servirá de tipo para el remate de esta contrata 1. Servira de tipo para el remate de esta contrata la cantidad de un peso sesenta y cinco céntimos en progresion descendente por el papel é impresion de cada millar de las espresadas vinetas, que es lo que en actualidad abona la Hacienda para este servicio.

Se pagarán mensualmente al contratista todas actas que empleen las fabricas con arreglo al nú-

mero de paquetes que se elaboren y conste con el ajuste que deben presentar los faspectores.

3.º El tiempo de duración de esta contrata será el de un año contados despues de los cinco dias en que se le notifique al contratista quedar adjudicado à su favor

le notifique al contratista quedar adjudicado a su favor este servicio.

4.º Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no harà al contratista adelanto de ninguna especie ni bajo ningun concepto.

5.º La Hacienda, no obstante lo estipulado en la condicion 3.º de este pliego, podrá ejercitar el derecho de rescision si sai lo exigiese la conveniencia del servicio, sin derecho à indemnizacion alguna toda vez que, por la referida rescision no se siguen perquicios al adla referida rescision no se siguen perjuicios al ad-

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

El contratista estarà obligado à entregar en doude le designe con la suficiente anticipacion, el número viñetas que mensualmente necesiteu las fabricas para el empaquetado de las menas superiores y de la mista; cuyos pedidos deberán hacerse por los Inspectores al principio de cada mes, del numero de las que ne-cesiten; las cuales serán iguales en tamaño, papel, co-lores é impresion à las muestras que adjuntas se acom-

A los cuatro dias de verificado un pedido, al

impresor, al sual le serà dirigido por la Inspeccion general, serà nquel cubierto en su totalidad, debiendo estisfacer, en caso de incumplimiento, una multa de veinte y cinco pesos, efectiva en papel competente.

8.º La capacidad para licitar se acreditarà acompa-

8.º La capacidad para licitar se acreditarà acompa-nando à la proposicion que hiciere un documento en en que acredite haber depositado en la Tesorería ge-neral de Hacienda pública ó en el Banco Español Fi-lipino de Isabel II la cantidad de ciento veinticinco pesos. 9.º Adjudicado que le sea al contratista este servicio se afianzura para el complimiento de esta contrata pres-tando una garantía de doscientos ciucuenta pesos que introducirá en cualquiera de las dependencias señaladas en la condicion anterior, una fianza de conocido arraigo y responsabilidad ó hipoteca de doble bienes por doble valor de la espresada cantidad.

Obligaciones generales.

10. El contratista à quien se le adjudicare el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones à el consiguientes hasta obtener la superior aprobacion.

a el consignientes hasta oblener la superior aprobación.

11. El dia en que deba tener lugar la licitación será el que la superioridad se sirva designar.

Manila 23 de Junio de 1862.—El Inspector general.—

Juan M. de la Matta.—El Interventor.—P. I.—Manuel M. Monse, ur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribé (impresor, conercionte ó particular) se compromete à tomar à su cargo la contrata de la impresion de etiquetas que mensualmente necesiten las fàbricas de cigarros de estas islas con estricta sujecion fábricas de cigarros de estas islas con estricta superiora fa las condiciones que constan en el pliego de su referencia publicado en la Gaceta de esta capital por la cantidad de (tanto por cada millar) fa cuyo fin es adjunto el documento de depósito que exije la condicion 8.\*. Es copia, Rogent.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Julio prócsimo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de llocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos cuaren a pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus pro-posiciones en papel del sello 3, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862.—Francisco Rogent.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el dia veinte y dos del actual à las diez en punto de su mañana, se sacarà à subasta en la escribnia del que suscribe, situada en la calle de David núm. 4, los efectos si-

Historia de peuples de "Italie" tres tomos en octavo en pasta escritos en francés.

Teoría de las penas y de las recompensas dos tomos en cuarto rústica, en mal estado.

Vida de Fenelou en francés un tomo octavo 6 dos tomos cuarto pasta en mal estado . . Ovidii Nasonis un tomo en mal estado. . Esplicacion del libro 4.º y 5.º de la gra-mática, un tomo en mal ettado.

Comentarios de Sto. Tomas á los libros de los políticos de Aristóteles, un tomo per-gamino fólio en latin.

Wiseman, dos tomos en un volúmen en cuarto pasta. Calma, antiguo y nuevo testamento cinco nos en pasta. Diccionario político, un tomo en cuarto, pasta. Ciento cuarenta y dos peducitos de oro al pa-recer para componer con ellos una cadena, su so una onza y medio real, avaluados en ca-

arriba designados.
Escribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 1862.=Francisco Rogent.

En virtud de providencia recaida en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita llama y emplaza à los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el dia 29 del actual à las doce en punto de su mañana, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jólo núm. 34 para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo síndico Administrador y depositario de los bienes de dicho concurso, en atencion à que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo.

Escribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y dis-tinguida órden de Carlos III, Auditor Honorario de Marine, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia [de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dorote · Navarro para que dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado o en las càrceles de la provincia, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1550 que se instraye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, paràndole los perjuicios consiguientes. Dado en Binondo arrabal de Manila a ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Consunji. 3

D. Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, que de estar en octual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Catalino Cristoval, hermano de Paulino Cristoval (a) Pulé, natural y vecino de San Juan del Monte, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia ó en las carceles públicas de esta provincia a contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1631 ramo separado de la núm. 1572, que instruyo sobre hurto; apercibido de que en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar. lugar.

Dado en Manila à veintiocho de Junio de mil ocho cientos sesenta y dos «ños.—Joaquin de Insausti.— Por mandado de S. Sria., Jaime Pujades.

Don Joaquin de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vi-ente Sampito San Juan (a) Cabog, natural y vecino el pueblo y cabecera del distrito de Morong, para cente Sampito San Juan (a) Cabog, natural y vecno del pueblo y enbecera del distrito de Morong, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este alcaldía mayor à contestar à los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 1619 que estoy instruyendo sobre heridas à José Aragon; que en hacerlo así se le oirá con arreglo à derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parandole los perjuicios que hubiere lugar, Y para que llegue à noticia del mismo se fija el presente. se fijn el presente.

Dado en Manila à 5 de Julio de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sris., Mariano Saló.

#### 7. SECCION.

# Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 25 de Moyo ol de la fecha.

Cosechus -- La del palay se presenta en mal estado en lo general

Obras publicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la

Precios corrientes en Guinobatan, mercado centrico de la provincia.

Abucă, 2 ps. 50 ceut. pico; arrez, 2 ps. cavan; azdear, 6214 cent. ganto; aceite, 25 cent. id.; brea, 25 cent. arroba; cacao, 75 cent. vanta; cacao, 303 cent. cicate; bejacos, 612 cent. id.

Movimiento maritimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Idem 11 de idem.

De Munile, goleta Flur del Mar, en lastre, al puerto del Pilar. Dia 28 de Junio.

Idem 29 de idem. De Manila, bergantin-goleta José Francisco, con sal, al puerto de

oleta Legaspi, con sal, al puerto de Legaspi

BUQUES SALIBOS.

Idem 26 de idem.

Para Manile, bergantin-goieta Guleno, con abacii, del puerto de Idem 28 de idem.

Para Hoilo, bergantineta Maria, en lastre, del puerto de Sorsogon

Idem 29 de idem.

Para Manila, berguntin-goleta Meteore, con abacii, del puerto

Albay 2 de Junio de 1862 .- Mannel Pineda

De Manila, bergantin-

# INDICE GENERAL

DE LAS REALES ÓRDENES Y SUPERIORES DECRETOS FU-BLICADAS EN LA GACETA DE MANILA, EN TODO EL MES DE JUNIO.

1869

27 Mayo .- Superior decreto del Gobierno Civil, nombrando a D. Gala Rueda y Her-nandez pera servir en propiedad la plaza

de Secretario del Gobierno de Cotta-bato 5.º distrito de Mindanao con 800 bato 5.

pesos anuales de sueldo como 1.º clase. 1.º Jun. .- Superior decreto del mismo, prorro-30 Mayo.

a.—Superior decreto del mismo, prorrogando por dos años en el cargo de Director del Banco Español Filipino de Isabel II, Sr. D. Fernando Muñoz...

—Superior decreto de la Superintendencia, concediendo licen ia por enfermo para la Peninsula al 2.5 Comandante de Carabineros de estas Islas, D. Manuel Cristobal, nombra para servir en comision el referido cargo, al Coronel graduado primer Comandante de Infanteria D. José Ramiro y Requejo...

—Superior decreto del Gobierno Civil, concediendo el permiso para establecer una escuela de educacion primaria para niñas pobres, en representacion de Sras. 31 id. .

30 id.

dencia, nombrando en comisión à Don Nicolàs Tomás, para servir la plaza de oficial de la Administración Depositu-

3

5

12

Real son los escribientes, porteros, mo-zos y figinantes de todas dependen-cias del estado y nombramientos de as del estado y nombramientos de apleados de sucido menos de 800 pesos anuales inclusive. .

ld. Junio.-Superior decreto del Gobierno Civil, concediendo autorizacion para ejercer la facultal de medicina y cirugia en las islas à D. Hipólito Fernandez y

Id. Mayo .= Real orden del Ministerio de Estado, comunicando el convenio entre España y Francia para fijar los derechos Civiles de los respectivos súbditos y las atri-buciones de los agentes consulares des-tinados à protegerlos.

5 Junio. Superior decreto del Gobierno Civil disponiendo que la vacuna en general debe practicarse en niños dos a cinco meses que disfruten de buena salud.

11 id. . .= Superior decreto del Gobierno Civil, nombrando en propiedad à D. Diego.
Isla Xavir y D. Pedro Villar y Alvarez
para servir las plazas de Celadores de
policia de esta Capital con el sueldo
anual de 600 pesos cada una.

.—Superior decreto de la Superinten-dencia, nombrando oficial 2.º à Don Francisco Prieto à oficial 3.º 1.º à D. Francisco Millet y à oficial 3.º 2.º à D. Leopoldo Fardo Pimentel en cona la Peninsula el oficial 2, 2 de la Administracion de Hacienda pública de Manila D. Manuel Gonzalez.

.- Superior decreto de la misma nom-brando à D. Viglitti y Dotta oficial 4. ° 2. ° en comision de la Direccion de Colecciones por pase de D. Ignacio Laguna à Interventor de la comision 12 id. de Aforo. .

10 Abril .. = Real orden del Ministerio de Marina agraciando al capitan, ó arraez del bergantin-goleta' mercante español Nuestra Sra. de la Paz, núm. 156: Andrés Gar-cia, con la cruz de San Fernando de plata pensionada con 30 reales, al marinero Felix Gengos, con la cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales y a los mari-neros Ambrosio Gelbos y Juan Sapigon.

.=Real órden aprobando en concepto de en comision la plaza de oficial 6.º de la Secretaria de la Superintendencia á favor de D. Manuel Santayana. Id. id. .

15 id. . .=Real ôrden aprobando en el mismo concepto de en comision à favor de concepto de en comision à favor de D. Juan Llorente para servir la plaza de Interventor de la Administración Depositaria de Rentas de Cebú.

—Real órden aprobando en concepto de en comision á favor de D. Francisco Periquet, D. Pedro Fernaudez, D. Cayetano Ramirez y D. Manuel Aculle para servir las plazas de oficiales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Tesoreria general de Hactenda pública de Luzon. Id. id. . Real orden aprobando en 14 id. . .=Superior decreto del Gobierno Civil concediendo á D. Bernardino Bernardo

Icasaña, la medalla del mérito civil, por sus buenos servicios en los cuatro ños, que fué gobernadorcillo de natura-es del arrabal de Binondo. les

14 Abril.=Superior decreto del mismo, agra-ciando con el escudo al avalore contra mishechores y la gratificación de 16 pe. al cuadrillero del pueblo de Tisson de la provincia de Tayabas, Salvador

la provincia de Tayabas, Salvador Montecer. —Real órden à favor de D. Pedro Manson, relevando del cargo de ausi-liar facultativo de Minas de la Inspec-

cion del ramo de estas islas.

4 id. .—Re-l decreto à favor del Illmo, señor Arzobispo Metropotitano D. Gregorio Meliton Martinez, agraciando S. M. con la gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

18 Junio. Decreto de la Secrataria del Gobierno
Superior Civil, disponiendo la inauguracion de las obras del puente tubular
y la del Hospicio de pobres de S. José

20

21

27

18 id. . .—Superior decreto de la Superinten-dencia nombrando à D. Pedro Marquez y Jimenez emplendo escelente de la propia dependencia à cajero de la Ad-ministracion Depositaria Central de Min-danao con el haber de 800 ps. anuales.

Id. id. . .=Superior decreto de la Superintenden-cia, nombrando oficial 2. ° 1. ° en comision e la Administración Depositaria Central de Mindanao al oficial 2. ° 2. ° propietario de dicha dependencia à D. Joaquin Carreño, por pase de Doo Ramon Aculle à oficial 1. 2 en comision de la misma.

Id id. . .=Superior decreto del Gobierno Civil, remitiendo al Gobierno de S. M. la letra por valor de 300 pe-os por resto de la suscricion para la guerra de Africa.

30 Nov. .-Real orden, nombrando à D. Mariano Escobar oficial 2. ° 2. ° de nueva organizacion de la Secretaria del Go-bierno Superior Civil dotada con el haber anual de 1600 pesos. . . . .

3 Mayo.—Reil órden á fivor del Comisario de policia de esta Capital D. Marcelino Salas, declirando con obcion á los goces pasivos.

25 Junio .- Decreto del Gobierno Civil, conce-.=Decreto del Gobierno Civil, concediendo à D. Mateo Rosel gobernador-cillo del pueblo de Indan provincia de Cavite la medalla del mérito civil, y à D. Agapito Mojica teniente de cuadri-lleros del mismo pueblo el escudo al valor por malhechores y la gratifica-cion de 16 pesos.

27 id. .

cion de 16 pesos.

- Superior decreto del Gobierno Civil, prohibiendo los juegos de Loterias de cartones establecida en decreto de 23 de Junio de 1860.

- Superior decreto del mismo concediendo á D. Hilarion Constantino gobernadorcillo del pueblo de Bigan en Bulacan la medalla del mérito civil. 25 id. .

.-Superior decreto del mismo, conce-Id. id. diendo à D. Saturnino Lipana principal del pueblo de Quingua en Bulacan, la medalla del mérito civil.

.-Superior decreto del mismo, conce-Id. id. diendo à D. Mariano de la Fuente prin-cipal del pueblo de Angat en Bulacan, la medalla del mérito civil.

5 Mayo. Real órden à favor de D. Luis Aviles, Contador de 3.º clase del Tribunal de Cuentas de estas islas, concediendo la gracia de jubilacion.

28 Junio. Superior decreto del Gobierno Civil, trasladando un despacho dirigido al Ministerio de Estado en que se dá cuenta de haber ajustado el tratado de paz en Cochiachina.

Id id. . .—Superior decreto de la Superinten-dencia, nombrando à D. Juan Manuel de la Matta Visitador general de Ha-cienda pública en comision.

MANILA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS-Palacio.